

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 1100131030272020000500

Verbal 17-399

Se ocupa el Despacho del recurso de reposición y en subsidio expedición de copias a fin de presentar el recurso de queja, contra el auto de fecha 9 de febrero del año en curso, mediante el cual se niega el recurso de apelación interpuesto por el extremo pasivo contra la providencia que decreto una cautela.

A cuyo propósito se CONSIDERA:

Cabe resaltar que el fin del recurso de queja es que el superior estudie la procedencia o no del recurso de apelación cuando el juez de primera instancia la ha negado y no para decidir lo relativo a la inconformidad con la decisión adoptada por este Despacho mediante la providencia que ordeno un embargo y retención de dineros y las supuestas irregularidades de la misma.

Surte necesario indicar que la aparente confusión del apoderado demandado respecto de las desanotaciones que se registran en el sistema siglo XXI de esta agencia judicial no es óbice para revivir los términos, como quiera que los mismos son perentorios e improrrogables Art 117 CGP, para así tener como oportuna la presentación de un recurso.

En este punto, si bien es cierto, tanto los sujetos procesales como los operadores de justicia nos hemos tenido que ajustar a las circunstancias provocadas por la pandemia declarada, no es menos cierto que este despacho desde que se entró en operación los micrositos <Julio de 2020> a efectuado las publicaciones de los estados electrónicos en dicho sitio, actuaciones judiciales que se han desplegado a través de tele trabajo acorde a las directrices del acuerdo PCSJA20-11567 e interrupción de términos, prorrogas a interrupción de los mismos y cierre de sedes, acuerdos PCSJA20-11581 y PCSJA20-11597, por ello ha de decirse que el estado electrónico No.058 se efectuó en oportunidad surtiendo plenos efectos procesales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
eeto27M@pendoj.ramajudicial.gov.co
LISTADO DE ESTADO

ESTADO N° 058

ESTADO DEL: 21/07/2020

DESCARGAR PDF

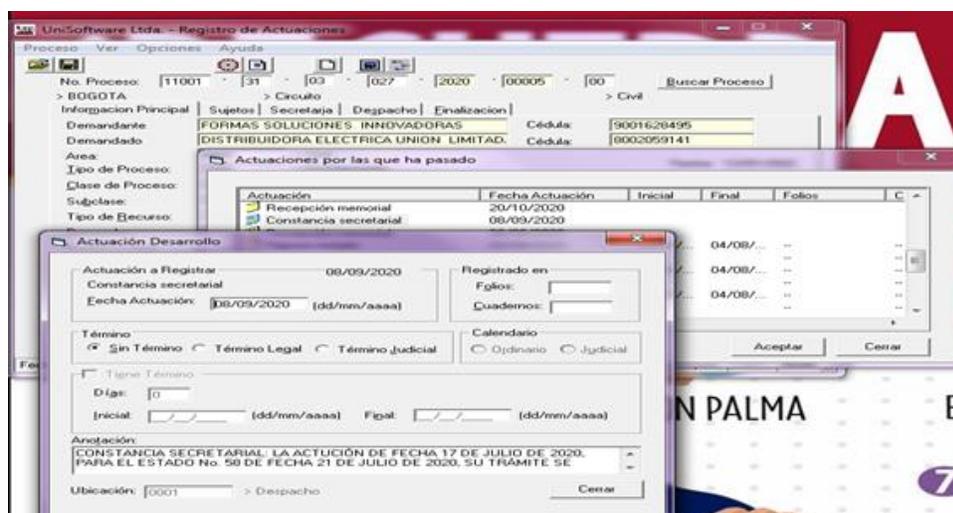
ORDEN	CLASE	PROCESO NÚMERO	
1	Verbal	110013103027 201700399-00	Obedézcase y compláse
2	Ejecutivo	110013103027 20200005-00	Resuelve recurso y otros
3	Verbal	110013103027 202000116-00	Rechaza demanda
4	Verbal	110013103027 202000122-00	Admite nulidad
5	Verbal	110013103027 202000124-00	Rechaza demanda
6	Verbal	110013103027 202000192-00	Admite demanda
7	Garantía Real	110013103027 202000193-00	Libra mandamiento y otro
8	Garantía Real	110013103027 202000194-00	Niega mandamiento
9	Tutela	110013103027 202000212-00	Admite trámite tutela

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21 DE JULIO 2020, A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FUE EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA Y SE DESTIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M. NOTA: A EXCEPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, LAS PARTES PROCEDAN DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 14 DEL ART. 78 CGP.

FERNANDO ORTEGÓN MONTENEGRO
Secretario.-

Ahora y como quiera que el fundamento del recurso propuesto se finca en el registro efectuado en el sistema Siglo XXI, ha de decirse que el mismo se realizó una vez hubo acceso a la sede judicial por cuanto este despacho no contaba con acceso remoto a los equipos de cómputo de la oficina judicial para adelantar la gestión de desanotación en dicho sistema informativo, circunstancias de fuerza mayor que impidió el registro de actuaciones judiciales de manera paralela y/o concomitante con los estados electrónicos, por lo que se proveyó la

correspondiente anotación de las providencias en la data de agosto y se efectuó la constancia secretarial pertinente (Ver imagen).



Puestas así las cosas, no hay lugar a reponer el auto atacado, y en consecuencia, se ordena la expedición de copia de todo lo actuado en esta ejecución a fin de surtir el recurso de queja conforme al artículo 353 del CGP, para lo cual secretaria provea la digitalización del expediente y remisión para cumplirse el trámite de la queja propuesta, previa acreditación del pago del arancel correspondiente que se sufraga por ante la cuenta del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia No. 3-0820-000755-4 Convenio 14975, esto acorde a la circular DEAJC20-58 y PCSJA18-11176 de 2018.

En mérito de lo aquí expuesto, el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, RESUELVE:

- 1.- No reponer el numeral 3º del auto recurrido adiado 9 de febrero de 2021.
- 2.- Conceder el recurso de queja subsidiario. En consecuencia, provéase la digitalización del expediente y remisión para cumplirse el trámite de la queja previa acreditación del pago de arancel correspondiente.

NOTIFÍQUESE (3)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

mpri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030d1d3cc4a5d4c950c328cbfeda2d380e0b5c19461b96ddd775d2a4ecafea56**

Documento generado en 02/07/2021 06:10:02 AM